



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA) DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y LA ALIANZA CONTRA LA PIRATERÍA AUDIOVISUAL.

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional (en lo sucesivo el “Convenio”) que celebran:

De una parte, la **OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA)**, institución gubernamental creada de acuerdo por la Ley Núm. 65-00, de fecha 21 de agosto del 2000 y su reglamento Núm. 362, del 14 de marzo del 2001, con su domicilio y oficinas en la calle Ing. Roberto Pastoriza , Núm. 317, del Ensanche Naco, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 4-01-50879-6, debidamente representada por el señor JOSÉ RUBEN GONELL COSME, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 047-0108208-5, designado en virtud del Decreto Núm. 329-20, de fecha 16 de agosto del 2020, facultado por su cargo para representarle; quien en lo adelante y para los fines y consecuencias del presente Convenio, se denominará por su propio nombre o como “ONDA”.

Y la otra parte, la **ALIANZA, INC.** también conocida como **ALIANZA CONTRA LA PIRATERÍA AUDIOVISUAL**, con domicilio legal en Corporation Trust Center 1209, Orange Street, Wilmington, Delaware, EE.UU., debidamente representado por su Vice-Presidente, RAINER LORENZO, estadounidense, mayor de edad, facultado por su cargo para representarle; quien en lo adelante y para los fines y consecuencias del presente Convenio, se denominará por su propio nombre o como “ALIANZA”.

De manera colectiva la ALIANZA y la ONDA podrán ser denominadas “LAS PARTES”, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL. ALIANZA representa los intereses y derechos de la industria audiovisual en América Latina con respecto a la protección de derechos de propiedad intelectual, incluyendo la lucha contra la piratería audiovisual en todas sus modalidades; la ONDA, es la autoridad nacional competente responsable de cautelar y proteger administrativamente el derecho de autor y los derechos conexos y posee autonomía técnica y funcional para el ejercicio de las funciones asignadas a su cargo en la República Dominicana, la base legal de la ONDA está contenida en las disposiciones establecidas en la ley 65-00, promulgada el 21 de agosto del año 2000 (G.O. Núm. 10056, del 24 de agosto del 2000 y su reglamento de aplicación núm. 362-01, 14 de marzo del 2001 sobre Derecho de Autor (G.O. Núm. 10076 del 14 de marzo del 2001).

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente Convenio tiene como objeto establecer un marco general de cooperación para el desarrollo de acciones y proyectos en el ámbito de formación en materia de defensa y protección de la propiedad intelectual que sea de interés común, así como las líneas de cooperación entre ONDA y ALIANZA para impulsar el crecimiento de la eficiencia del procedimiento de salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual de titulares de derechos de autor, organismos de radiodifusión internacional, y sistemas de televisión por suscripción, particularmente en el ámbito digital.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO ESPECÍFICO. LAS PARTES acuerdan implementar de manera conjunta mecanismos de cooperación, particularmente en lo referido a formación y capacitación e intercambio de información para la detección, en el entorno



digital, de sitios web, así como de aplicativos móviles y de escritorio, a través de los cuales se realicen o se contribuyan a realizar actos presuntamente infractores a la legislación sobre derecho de autor y derechos conexos, de conformidad con la normativa dominicana vigente.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS ESPECÍFICOS. El presente Convenio establece los siguientes compromisos específicos para LAS PARTES:

Por la ONDA:

1. Facilitar sus instalaciones para el desarrollo de actividades de formación y capacitación, previa coordinación con la ONDA sobre disponibilidad de estas.
2. Reconocimiento de la ONDA de que ALIANZA tiene la capacidad jurídica necesaria para solicitar la protección de los derechos de propiedad intelectual, incluyendo derechos de autor y conexos, de sus miembros.
3. Valorar los aportes, informes, e información que pueda aportar ALIANZA en el marco de investigaciones, procedimientos de mediación, instrucción o sancionatorios.
4. Instruir expedientes sancionatorios y promover medidas cautelares que busquen el cese de las violaciones a los derechos de propiedad intelectual de obras audiovisuales que se cometan de manera flagrante a través de sí misma o de otras instituciones competentes.
5. Instar a otras instituciones a que se sensibilicen con respecto al daño que causa el fenómeno de la piratería de materiales audiovisuales no solo a sus titulares, sino a la industria de la producción, transmisión de contenidos, usuarios y al propio Estado.
6. Promover la creación de un procedimiento administrativo que garantice una vía expedita, en coordinación con entes especializados, para bloquear y prevenir actos de piratería audiovisual en el entorno digital.
7. Otros que mutuamente acuerden LAS PARTES.

Por la ALIANZA:

1. Entrenamiento, actualización y capacitación de personal de la ONDA, mediante actividades programadas en forma periódica con materiales y contenido especialmente preparado para la ONDA (ejemplo: identificación de sitios web, aplicativos móviles y de escritorio con relevancia para el mercado dominicano).
2. Aportación de información debidamente corroborada y confidencial sobre casos probables de violación a los derechos de autor y los derechos conexos en el entorno digital que la ONDA pueda evaluar e investigar de manera independiente.
3. Comunicación a los medios de comunicación de las acciones y los resultados obtenidos en el marco del presente Convenio, en coordinación constante y oportuna con la ONDA.
4. Otros que mutuamente acuerden LAS PARTES.

Por LAS PARTES de manera conjunta:

1. La incorporación de recursos humanos, materiales y económicos para la lucha contra la piratería de materiales audiovisuales en todos los órdenes.



2. El establecimiento de un enlace entre ambas instituciones que garantice el flujo de información y cooperación de manera oportuna.
3. Apoyar la difusión de campañas de educación y concientización sobre los riesgos que corren los usuarios al utilizar medios vinculados con la piratería de materiales audiovisuales.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO. LAS PARTES convienen en que este Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

Aquellos compromisos que puedan irrogar gastos, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de LAS PARTES cuente, dentro del marco de la normativa vigente.

LAS PARTES se comprometen a conducirse, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y abstenerse de realizar, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas, cualquier práctica o acción que no se ajuste o no este contemplada en las normas o que pueda poner en tela de juicio su calidad profesional y/o moral, ante cualquier autoridad pública o privada, medios de comunicación o cualquier tercero.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN. LAS PARTES se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad y/o reserva de la información o la que se tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente Convenio.

En ese sentido, será considerada como información confidencial entre LAS PARTES, sin que ello constituya una definición taxativa, todo secreto empresarial, comercial, industrial y/o patrimonial, siendo que cualquier información que no se encuentre disponible al público se considerará como secreta y confidencial; asimismo, tendrá dicha calidad aquella información que se identifique como tal.

La obligación de mantener la confidencialidad y/o reserva de la información a la que se ha hecho referencia anteriormente, permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el Convenio. En todo caso, podrá ser divulgada con previo acuerdo entre LAS PARTES y en aquellos casos en que tal revelación sea exigida al amparo de las leyes y reglamentos aplicables.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA PUBLICIDAD. LAS PARTES declaran que podrán comunicar públicamente la existencia del presente Convenio en sus portales y a través de medios de comunicación con fines informativos sobre las acciones de colaboración.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

LAS PARTES se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de Propiedad Intelectual de los materiales y productos que se otorguen u obtengan como resultado de la actividad conjunta de LAS PARTES y los que se deriven de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

De la misma forma, LAS PARTES acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra Parte, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que cuente con el consentimiento por escrito de la otra Parte. Asimismo, para el uso de estos elementos LAS PARTES deberán coordinar previamente, a fin de que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

CLÁUSULA NOVENA: REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CONVENIO. LAS PARTES acuerdan establecer un mecanismo de revisión periódica del presente Convenio para evaluar su efectividad, actualizar compromisos y realizar los ajustes necesarios en función de cambios normativos, avances tecnológicos o cualquier otro factor relevante.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la última firma de los suscribientes, y se mantendrá vigente de manera indefinida, pero podrá darse por terminado en cualquier momento, por cualquiera de LAS PARTES. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita sesenta (60) días calendario antes de que tome efecto la terminación, la cual no causará ningún tipo de responsabilidad civil a LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. LAS PARTES convienen en especificar que su responsabilidad en el presente Convenio se circunscribe muy específicamente a los términos explícitamente en él acordados. Ninguna de LAS PARTES concede a la otra la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o contrato en su nombre, o de comprometer su responsabilidad más allá de estos términos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes de la República Dominicana y se celebra de acuerdo con las reglas de la buena fe y la común intención de LAS PARTES comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en mérito al espíritu de cooperación mutua, que anima a LAS PARTES a la celebración del presente. En ese espíritu, LAS PARTES celebrantes resolverán cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio mediante el trato directo y el común entendimiento.

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todos y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las normas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

Hecho y firmado de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

Por la **ALIANZA CONTRA LA
PIRATERÍA AUDIOVISUAL.**

Por la **OFICINA NACIONAL DE
DERECHO DE AUTOR (ONDA).**

RAINER LORENZO
Vice-Presidente

JOSE RUBEN GONELL COSME
Director General

Yo, Dr. Lic. Yudelka Laureano Pérez, abogado notario público de los del número del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios, Inc., con la matrícula Núm. 4270. **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores: **Rainer Lorenzo** y **JOSÉ RUBEN GONELL COSME**, de generales que constan en el presente acuerdo, a quienes doy fe de conocer y quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto pública, como privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).



Lic. Yudelka Laureano Pérez
Notario